



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO SH/LPE/049/2025-B, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR CONDUCTO DEL LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA, SECRETARIO Y EL C.P. RAÚL FLORENCIO AGUILERA CELAYA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, JIDOSHA INTERNACIONAL S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MAURICIO ISIDORO FOGLIO ARAMBURU, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL(LA) PROVEEDOR(A)", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO"

I.1.-Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.-Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.-Que el LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ, acredita su personalidad como Director de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre de 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93, fracción XXII y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Toma de Protesta; inscrito bajo el número 274, a Folio número 274, del Libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

I.4.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 52 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda que establece que a la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda le corresponde elaborar y suscribir los contratos, pedidos y demás actos jurídicos derivados de los procedimientos de contratación realizados conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

I.5.-Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras, con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, que actúa como área requirente.

I.6.- Que EL LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA, acredita su carácter de SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, con nombramiento expedido a su favor el 14 DE MAYO DE 2024, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93 fracción XXII y 196 de la



Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Toma de Protesta; inscrito bajo el número **76** a Folio número **76**, del Libro **SIETE**, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

I.7.-La adjudicación del presente contrato se efectuó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo **51**, fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

I.8.-Que manifiesta bajo protesta de decir verdad contar en el expediente de contratación respectivo, con el documento que acredita la suficiencia presupuestal, señalando que será(n) la(s) partida(s) genérica(s) **44205** la(s) afectada(s) con motivo de la presente contratación.

I.9.-Que señala como su domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en el tercer piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Av. Venustiano Carranza número 601, C.P. 31350, colonia Obrera de esta Ciudad.

II.- DECLARA "EL(LA) PROVEEDOR(A)", a través de su REPRESENTANTE LEGAL, bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que acredita su existencia legal y la personalidad jurídica de su representante, a través de la constancia vigente número **17151M25** del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo **36** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.2 Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada.

II.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **JIN071022L22**.

II.4 Que manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia patronal y de seguridad social.

II.5 Que señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en **AV. PERIFÉRICO ORTIZ MENA NO. 431, COL. PRESIDENTES CP. 31210, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA** y para efectos de recibir notificaciones el domicilio ubicado en **AV. PERIFÉRICO ORTIZ MENA NO. 431, COL. PRESIDENTES CP. 31210, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**, así como el correo electrónico **erick.frias@nissanjidosha.mx**. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a quien administre el contrato.

II.6 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.7 Que manifiesta que los recursos con los que cuenta y opera, se derivan de sus actividades lícitas cotidianas, por lo que son y serán siempre propios.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA"

III.1.- Que convienen en celebrar el presente contrato de términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda al Código Civil, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y la legislación de procedimientos civiles aplicable.



III.2.- Que "**LAS PARTES**" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento; asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" se obliga con "**EL GOBIERNO**" AL SUMINISTRO DE 02 (DOS) AUTOMÓVILES, MODELO 2025 O SUPERIOR QUE SERÁN DESTINADOS COMO RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA DE LOS AGREMIADOS AL MAGISTERIO ESTATAL, DENTRO DEL MARCO DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA DOS, mediante contrato cerrado, por lo que para la ejecución del presente objeto "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en las Bases, Acta de Junta de Aclaraciones, Propuesta Técnica y Propuesta Económica que obran en el expediente de contratación.

SEGUNDA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO.

La cantidad convenida para la presente operación, es por un importe de **\$625,000.01 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 01/100 M.N.)**, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios indicados en la Propuesta Económica de "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" que se inserta dentro del "**ANEXO ÚNICO**", mismos que permanecerán fijos durante la vigencia del presente instrumento.

"**LAS PARTES**" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" tuviera que efectuar para entregar los bienes y/o prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "**EL GOBIERNO**".

TERCERA. ANTICIPO, PLAZO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

En la presente operación no se otorgará anticipo.

Los pagos correspondientes que se tengan que efectuar a "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", serán realizados en **pesos mexicanos**. La contraprestación será pagada contra entrega de los bienes recibidos y/o prestación de los servicios a entera satisfacción del Administrador del Contrato, conforme a los precios unitarios cotizados por "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes de su presentación y aceptación; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor por parte de "**EL GOBIERNO**".

Las facturas deberán estar a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua. R.F.C. GEC-981004-RE5, observando las disposiciones normativas vigentes y aplicables.



Los comprobantes o facturas deberán ser entregadas a quien administre el contrato, en el domicilio que ocupa **DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, CUARTO PISO, AV. VENUSTIANO CARRANZA N°802, COL. OBRERA**, Chihuahua, Chihuahua; así mismo, se deberán remitir los archivos correspondientes (factura en PDF y archivo XML) al correo **daniela.leal@chihuahuaedu.gob.mx**.

Los pagos de los servicios y/o suministro de bienes efectivamente prestados o entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, se deberán reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL GOBIERNO"**. En su caso, **"EL GOBIERNO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes.

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, de ser el caso **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** deberá facturar por separado los bienes inventariables de los consumibles y/o servicios contratados.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, conforme a la calidad, plazos y condiciones descritas en su propuesta técnica/económica, de la cual se inserta copia en el **"ANEXO ÚNICO"** de este contrato.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL GOBIERNO"**,

el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar a **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** o quien administre el contrato.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **14 de octubre de 2025** y hasta el **31 de diciembre de 2025**, o hasta el día en que **"EL GOBIERNO"**, haga constar la prestación total de los servicios y/o la entrega de los bienes, y el **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, reciba el pago correspondiente.

SEXTA. GARANTÍAS.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)": en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** se obliga a otorgar garantía de cumplimiento por un importe del diez por ciento del monto total o máximo del contrato sin incluir el



I.V.A., la cual permanecerá vigente por un periodo de **12** meses posteriores a la última entrega de bienes o de la fecha de término de prestación de los servicios a satisfacción del Administrador del Contrato, para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo del cumplimiento del contrato.

Dicha garantía deberá expedirse a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, y ser entregada en la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Esta garantía se hará efectiva por la totalidad del importe señalado en el documento. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el importe total garantizado en el documento, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 84 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua.

En caso de que el Anexo Técnico del procedimiento de contratación considere la entrega de un anticipo, este será por el porcentaje señalado en el mismo y previo a su entrega "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" deberá de entregar una **GARANTÍA DE ANTICIPO**, por un importe del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Las garantías podrán presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable; si el valor del presente contrato no supera los \$517,162.57 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.) podrá presentarse la garantía mediante cheque cruzado.

En el caso de presentar la garantía mediante póliza de fianza, ésta deberá ser emitida por Institución Afianzadora debidamente acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que cuente con oficinas de atención en el Estado de Chihuahua; la entrega de estas garantías, podrá ser de manera electrónica.

En caso de que en el Anexo Técnico del procedimiento de contratación se considere la presentación de póliza de responsabilidad civil, la misma deberá ser presentada de acuerdo a lo solicitado en el mencionado documento ante el Administrador del Contrato.

Liberación de las garantías

Una vez cumplidas las obligaciones de "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" a satisfacción de "**EL GOBIERNO**" y, transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición de "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" por escrito a quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la liberación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

Una vez realizada la amortización total del anticipo, previa petición de "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" a quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las amortizaciones totales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerán las fechas y cantidades de amortización del anticipo y deberá corresponder con el total del mismo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" quede obligados ante "**EL GOBIERNO**" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.



SÉPTIMA. - RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para efectos del presente contrato, con fundamento en el artículo 87, párrafo 6to del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL GOBIERNO**", administrará y verificará el cumplimiento del presente instrumento, nombrando para tal efecto el(la) **C.P. RAÚL FLORENCIO AGUILERA CELAYA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, o quien se encuentre desempeñando el cargo; quien a su vez podrá nombrar los supervisores que considere necesarios.

En caso de que "**EL GOBIERNO**" detecte con motivo de la verificación antes mencionada que "**EL PROVEEDOR**" brinda los servicios y/o entrega los bienes con especificaciones distintas a las establecidas y solicitadas, "**EL GOBIERNO**" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula que antecede.

OCTAVA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "**LAS PARTES**" en relación a las obligaciones del presente contrato:

"**EL GOBIERNO**" las realizará en la dirección de correo electrónico **erick.frias@nissanjidosha.mx** la cual fue proporcionada por "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

"**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" las realizará por escrito al Administrador del Contrato y deberán ser entregadas en el domicilio ubicado en **EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, CUARTO PISO, AV. VENUSTIANO CARRANZA N°802, COL. OBRERA**, señalando además el teléfono **614 429 33 00, extensión 11620** para contacto.

"**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" designa como persona de contacto a(la) **C. MAURICIO ISIDORO FOGLIO ARAMBURU**.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

"**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", como patrón del personal que utilice para llevar a cabo la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "**EL GOBIERNO**" en relación con los bienes y/o servicios requeridos.

Así mismo, "**EL GOBIERNO**", no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "**EL PROVEEDOR**", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" no será considerado como trabajador para efectos legales.

"**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", se obliga a poner en conocimiento de "**EL GOBIERNO**" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes y/o prestación del servicio.

En el caso de servicios especializados, "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", deberá estar inscrito en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), debiendo conservar el registro vigente durante la presentación del servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo; así mismo, deberá proporcionar a quien administre el contrato toda aquella documentación e información a la que está obligado de



conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes y/o servicios adjudicados, de conformidad con lo establecido en los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, 97 de su Reglamento, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a no ceder, en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a no ceder, en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y/o derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al **"EL GOBIERNO"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO"** notificará a **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, siendo obligación de **"EL(LA) PROVEEDOR(A)"** eximir al **"GOBIERNO"** de cualquier responsabilidad y, en caso de ser necesario, pagar lo honorarios de quien represente legalmente los intereses de **"EL GOBIERNO"**.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán a **"EL GOBIERNO"**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción,



adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", o en su caso los terceros, seguirán siendo titulares de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por "**EL GOBIERNO**", salvo que se establezca cláusula en contrario.

"**LAS PARTES**" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "**EL GOBIERNO**" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "**EL GOBIERNO**".

"**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, la información previa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "**EL GOBIERNO**", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

En caso de ser necesario, "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", acepta y se obliga, a cubrir todos y cada uno de los gastos que "**EL GOBIERNO**", erogue con el fin de mantener a salvo sus intereses respecto al contenido de la presente cláusula, incluyendo los honorarios de especialistas en la materia.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

"**EL GOBIERNO**" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 100 y 101 de su Reglamento; las penas se aplicarán de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas a "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causa de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

Las penas convencionales y/o deductivas serán las contenidas en las bases, el anexo técnico, el acta de la junta de aclaraciones y/o la propuesta técnica, según corresponda.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quien administre el contrato, procederá a notificar a "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" contara con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, quien administre el contrato analizará y determinará la procedencia notificando la resolución a "**EL(LA)PROVEEDOR(A)**".

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"**EL GOBIERNO**" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo



de "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que, a "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - PRÓRROGA.

La modificación del plazo pactado para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios materia del presente instrumento, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "**EL GOBIERNO**", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso no procederá aplicar a "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" las penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" o quien administre el contrato.

Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo dejar constancia que acredite el supuesto respectivo.

DÉCIMA SÉXTA. - OBLIGACIONES FISCALES.

"**LAS PARTES**" al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**EL GOBIERNO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.



"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "EL GOBIERNO" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "EL GOBIERNO" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato.
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "**LAS PARTES**" de lo estipulado en esta cláusula.
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "**EL GOBIERNO**" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Las "**LAS PARTES**" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "**EL(LA) PROVEEDOR(A)**" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "**EL GOBIERNO**", así mismo, el "**EL GOBIERNO**" se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como a todos los documentos y anexos que se encuentran en el expediente del procedimiento origen de la presente contratación.

Las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la **convocatoria**, en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones, en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

VIGÉSIMA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

"LAS PARTES" acuerdan que, deberá atenderse al contenido, términos y condiciones pactados en cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento, sin importar su denominación, toda vez que la misma sirve únicamente como referencia.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

"EL GOBIERNO"

LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

C.P. RAÚL FLORENCIO AGUILERA CELAYA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL(LA) PROVEEDOR(A)"

MAURICIO ISIDORO FOGLIO ARAMBURU
REPRESENTANTE LEGAL
JIDOSHA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO CERRADO DE ADQUISICIONES, NÚMERO SH/LPE/049/2025-B, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y "EL (LA) PROVEEDOR(A)" JIDOSHA INTERNACIONAL S.A. DE C.V., DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRATO SH/LPE/049/2025-B

ANEXO ÚNICO



JIDOSHA
 Jidosha Internacional SA de CV
 Ortiz Mena #431 Col Presidentes
 Chihuahua Chih. RFC: JIN071022122

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 LICITACIÓN PÚBLICA No. SH/LPE/049/2025**

PROPUESTA TÉCNICA

Chihuahua, Chihuahua a 06 del mes de octubre de 2025.

**COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO**

PRESENTE:

Propuesta técnica que presenta JIDOSHA INTERNACIONAL SA DE CV, para participar en la licitación pública identificada bajo el número **Licitación Pública No. SH/LPE/049/2025**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE 14 AUTOMÓVILES NUEVOS MODELO 2025 O SUPERIOR QUE SERÁN DESTINADOS COMO RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA DE LOS AGREMIADOS AL MAGISTERIO ESTATAL DENTRO DEL MARCO DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO**, solicitado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

Partida 2

Objeto de la contratación

La Secretaría de Educación y Deporte requiere de la "Adquisición de 14 automóviles nuevos modelo 2025 o superior que serán destinados como reconocimiento a la trayectoria de los agremiados al Magisterio Estatal dentro del marco de los festejos del día del maestro."

Descripción técnica de los bienes por adquirir

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
DOS	2	Unidades	Automóvil (nuevo modelo 2025 o superior con características mínimas: Color indistinto de fábrica. Motor a gasolina de 3 o 4 cilindros, 1.0 a 2.0 litros Torque de 100 libras o superior Potencia 70 hp @ 4000 rpm o superior Rines 15" de acero y copas incluidas 4 puertas Vidrios y seguros eléctricos en puertas delanteras. Trasmisión automática Aire acondicionado 6 bolsas de aire (2 para el conductor, 2 pasajero y 2 tipo cortina) Sistema de audio con 2 bocinas o superior Frenos con sistema ABS Bluetooth 3 años de garantía o 60,000 km.



JIDOSHA
Jidosha Internacional SA de CV
Ortiz Mena #431 Col Presidentes
Chihuahua Chih RFC JIN071022122

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
LICITACIÓN PÚBLICA No. SH/LPE/049/2025**

Nota: Los automóviles deberán ser entregados con todos los aditamentos que para tal efecto correspondan y sean otorgados por el fabricante o distribuidor de la marca ofertada, siendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: gato, llanta extra, llave de cruz o "L", tapetes, manuales de uso y mantenimientos, dos llaves y/o controles de encendido, etc.

La marca del vehículo ofertado deberá contar con al menos una agencia automotriz y talleres de servicio, en 4 de las principales ciudades dentro del Estado de Chihuahua (Ciudad Chihuahua, Ciudad Juárez, Cuauhtémoc, Delicias y/o Parral), en los que se puedan realizar en su caso, los mantenimientos preventivos o correctivos según sea necesario.

Plazo, lugar y condiciones de entrega

La entrega de los bienes deberá ser dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación o emisión del fallo, en las instalaciones del Centro Recreativo Sección 42, ubicado en calle 7° y 61 numero 7405, colonia Aeropuerto, en la ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de 9:00 a 15:00 horas (días hábiles).

Vigencia del contrato

A partir del día siguiente hábil a la notificación de adjudicación o emisión del fallo adjudicatorio y hasta el 31/12/2025, la conclusión de la vigencia del contrato estará sujeta al cumplimiento por parte del proveedor de las condiciones establecidas en el instrumento jurídico y la recepción de los bienes o la prestación del servicio a satisfacción del Administrador del Contrato.

Forma de recepción de conformidad

El día de la entrega de los bienes, personal de la Dirección de Administración y del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación y Deporte, deberá llevar a cabo una revisión para verificar que los bienes cumplen con todas y cada una de las características solicitadas y marcas ofertadas por el proveedor, en caso de cumplir, la factura será sellada de conformidad, en caso de no cumplir estos se darán por no aceptados y el proveedor deberá reponerlos en un plazo máximo de cinco días hábiles sin perjuicio de la aplicación de las penas que corresponden por atraso.

Personal del Área requirente elaborará un acta o minuta en la que se hará constar la recepción de los bienes y a entera satisfacción, la cual será suscrita por el Administrador del Contrato y a quien el mismo delegue como Supervisor.

De la administración del contrato

Para efecto de lo anterior se nombra como Administrador del contrato al C.P. Raúl Florencio Aguilera Celaya, Director de Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, o quien lo sustituya en el encargo, quien a su vez, designa como Supervisor al Lic. Javier Alberto Torres Cardona, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Educación y Deporte, o quien lo sustituya en el encargo, quien verificará el cumplimiento del contrato, debiendo cerciorarse de que las especificaciones de los bienes sean acordes a lo previsto en el presente anexo.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right]



JIDOSHA
Jidosha Internacional SA de CV
Ortiz Mena #431 Col Presidentes
Chihuahua Chih RFC JIN071022122

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
LICITACIÓN PÚBLICA No. SH/LPE/049/2025

Forma de pago

En la presente licitación no se otorgará anticipo.

El pago se realizará al proveedor una vez recibidos de conformidad los bienes, dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo expedido a su favor, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La factura emitida deberá contener la descripción textual de los bienes, la entrega deberá ser en el domicilio que ocupa el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, ubicada en el Edificio Héroes de la Revolución, cuarto piso, en Avenida Venustiano Carranza número 803, colonia Obrera, en la ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 16:00 horas y al correo electrónico daniela.leal@chihuahuaedu.gob.mx.

Penas convencionales por incumplimientos

El Administrador del contrato podrá aplicar penas convencionales por atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes a razón del 1% (uno por ciento) diario, aplicado al valor de los bienes no entregados, hasta por un máximo de 10 días hábiles, hasta el 10% (diez por ciento) que corresponde a la garantía de cumplimiento del contrato no debiendo exceder del monto de la citada en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 101 de su Reglamento. Una vez que sea aplicada la pena convencional o por cualquier otra causa de incumplimiento, el administrador del contrato podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además en su caso hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Requisitos que deberá cumplir el licitante y/o proveedor

- El licitante deberá presentar los catálogos, folletos o ficha técnica relativos a la marca y modelo del bien ofertado, donde se indiquen todas las características técnicas solicitadas, de manera que permita confirmar la manifestación de cumplimiento.
- Escrito en el que el licitante manifieste que la marca del vehículo ofertado cuenta con al menos una agencia automotriz y talleres de servicio, en 4 de las principales ciudades dentro del Estado de Chihuahua (Ciudad Chihuahua, Ciudad Juárez, Cuauhtémoc, Delicias y/o Parral), en los que se puedan realizar en su caso, los mantenimientos preventivos o correctivos según sea necesario, debiendo manifestar el domicilio y el teléfono de atención al cliente de las mismas.



JIDOSHA
 Jidosha Internacional SA de CV
 Ortiz Mena #431 Col Presidentes
 Chihuahua Chih. RFC JIN071622122

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
LICITACIÓN PÚBLICA No. SH/LPE/049/2025

Garantías

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PARA CASOS DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS

El licitante que resulte adjudicado deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá tener una vigencia de 12 meses posteriores al término de la vigencia del contrato, para los casos de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios.

La obligación garantizada será divisible, haciendo efectiva la garantía en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir o servicios a prestar, para los casos de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios o cualquier otra disposición del contrato.

PARTIDA DOS

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
DOS	2	Unidades	Automóvil nuevo NISSAN MARCH ADVANCE modelo 2025. Color indistinto de fábrica. Motor a gasolina de 4 cilindros, 1.6 litros. Torque de 105 libras. Potencia de 106HP a 5,600 RPM. Rines 15" de aluminio. Cuatro puertas. Vidrios y seguros eléctricos en las 4 puertas. Trasmisión automática. Aire acondicionado. Bolsas de aire para conductor/pasajero (2), laterales (2) y tipo cortina (2). Sistema de audio con 4 bocinas y conectividad Bluetooth. Frenos con sistema ABS, EBD y BA. Garantía de fábrica de 3 años o 60,000 km (lo que ocurra primero).

Asumimos el compromiso de cumplir con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este documento, y en las bases de la presente licitación, así como a entregar los bienes y/o prestar los servicios en las condiciones, el tiempo y lugar establecidos.

JIDOSHA INTERNACIONAL SA DE CV
 NOMBRE DEL LICITANTE

MAURICIO ISIDORO FOGLIO ARAMBURU
 NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE



JIDOSHA
 Jidosha Internacional SA de CV
 Ortiz Mena #431 Col Presidentes
 Chihuahua Chih. RFC JIN01022122

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 LICITACIÓN PÚBLICA No. SH/LPE/049/2025

**ANEXO 9
 PROPUESTA ECONÓMICA**

Chihuahua, Chihuahua a 06 del mes de octubre de 2025.

**COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
 PRESENTE:**

Propuesta económica que presenta JIDOSHA INTERNACIONAL SA DE CV, para participar en la licitación pública identificada bajo el número **Licitación Pública No. SH/LPE/049/2025**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE 14 AUTOMÓVILES NUEVOS MODELO 2025 O SUPERIOR QUE SERÁN DESTINADOS COMO RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA DE LOS AGREMIADOS AL MAGISTERIO ESTATAL DENTRO DEL MARCO DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO**, solicitado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

PARTIDA DOS

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (A)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN OFERTADO	PRECIO UNITARIO (B)	SUB TOTAL (A*B)
DOS	Unidades	2	Automóvil nuevo NISSAN MARCH ADVANCE modelo 2025. Color indistinto de fábrica. Motor a gasolina de 4 cilindros, 1.6 litros. Torque de 105 libras. Potencia de 106HP a 5,600 RPM. Rines 15" de aluminio. Cuatro puertas. Vidrios y seguros eléctricos en las 4 puertas. Trasmisión automática. Aire acondicionado. Bolsas de aire para conductor/pasajero (2), laterales (2) y tipo cortina (2). Sistema de audio con 4 bocinas y conectividad Bluetooth. Frenos con sistema ABS, EBD y BA. Garantía de fábrica de 3 años o 60,000 km (lo que ocurra primero).	\$269,396.56	\$538,793.12
SUBTOTAL					\$538,793.12
IVA					\$86,206.89
TOTAL					\$625,000.01

Son seiscientos veinticinco mil pesos 01/100 M.N.

El importe es en moneda nacional y permanecerá vigente durante el plazo de ejecución del contrato respectivo.
 El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en bases.

JIDOSHA INTERNACIONAL SA DE CV
 NOMBRE DEL LICITANTE

MAURICIO ISIDORO FOGLIO ARÁMBURU
 NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento,
usted puede consultar nuestro sitio web
www.chubbfianzasmonterrey.com,
enviar un correo a autenticacion@chubb.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				27-10-2025
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
53,879.31	PESOS	2367874	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 53,879.31 CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 14/10/2025 AL 30/12/2026

Por: JIDOSHA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
Dirección: AV. PERIFERICO ORTIZ MENA 431 PRESIDENTES CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: AV.VENUSTIANO CARRANZA 601 OBRERA CHIHUAHUA CHIHUAHUA

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

PARA GARANTIZAR POR JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO FISCAL Y PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES EN: AV. PERIFÉRICO ORTIZ MENA #431, COL. UNIDAD PRESIDENTES, C.P. 31210, CD. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA Y RFC: JIN-071022-L22; EL FIJEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO CERRADO DE ADQUISICIONES NÚMERO SH/LPE/049/2025-B DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR CONDUCTO DEL LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA, SECRETARIO DE EDUCACION Y DEPORTE Y EL C.P. RAÚL FLORENCO AGUILERA CELAYA, DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTE COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MAURICIO ISIDRO FOGLIO ARAMBURU, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL, RELATIVO A SUMINISTRO DE 02 (DOS) AUTOMÓVILES, MODELO 2025 O SUPERIOR QUE SERÁN DESTINADOS COMO RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA DE LOS AGREMIADOS AL MAGISTERIO ESTATAL, DENTRO DEL MARCO DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL MAESTRO, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA DOS, MEDIANTE CONTRATO CERRADO, POR LO QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE OBJETO EL PROVEEDOR TENDRÁ QUE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES PORMENORIZADAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES, ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN; POR UN MONTO DE \$625,000.01 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 01/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA PRESENTE FIANZA, SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA, A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y ESTARA EN VIGOR POR UN PERÍODO DE 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A LA ÚLTIMA ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LAS DOS UNIDADES , A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LO QUE CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA EXPRESAMENTE. C) QUE RECONOCE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA EXPEDICIÓN DE POLIZAS ADICIONALES. D) EN CASO DE RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO CON CARGO A ESTA FIANZA EL MONTO A PAGAR SERÁ LA CANTIDAD DE \$53,879.31 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

MORAYMA CHAVEZ DUQUE
CADM881215NN1

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.



FIRMA DIGITAL

TBoigaVw6b+UuWz26... IPSA:zttNZT5oy0ZegLzUv2TmNOCJUCXKieV+3UvTZ++sULM1WspilGhdd5g5o5eALyL8ng0j0j5VfIhoUJXD5gLVlgr4M+H5F4d8stIzsew5b9rG65X0V/M81Wx088Mc
IKUSIFKnlWfHgWczHMpKvKDDubTbsYxgYrRar+UeJehon+KZQvQv8XWALCKHf0pa/jjckpqb38ufRfW5VBK875cGcm59Ay88VAV0Lg5aCKCuzBaRZP+Mbc5WjNDcF7H78Y9x9pa8+NujwEL4n3UCXfmNvY5HQ==
Firma Digital:

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0928 AE1A 29

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432 VALIDA

POLIZA DE FIANZA

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA (53,879.31), MONEDA (PESOS), NO. DE FIANZA (2367874), INCLUSION (0), and EXPEDICION (27-10-2025, ENDOSO 0000).

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 53,879.31 CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 14/10/2025 AL 30/12/2026

Por: JIDOSHA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
Dirección: AV. PERIFERICO ORTIZ MENA 431 PRESIDENTES CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: AV.VENUSTIANO CARRANZA 601 OBRERA CHIHUAHUA CHIHUAHUA

POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. E) QUE EN CASO DE MORA POR CAUSA DEL INCISO "D" EN LA PRESENTE FIANZA, SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. F) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE EL CUMPLIMIENTO AL 100% DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA. G) QUE CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. H) QUE CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS OFICINAS AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. I) LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. J) QUE CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. ES CONFORME EN QUE ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE: 1) HASTA 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A LA ÚLTIMA ENTREGA DE BIENES O DE LA FECHA DE TÉRMINO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.; Y, 2) HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Handwritten signature of Morayma Chavez Duque

MORAYMA CHAVEZ DUQUE
CADM881215NN1

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital: T130pAVm6Ym6HJ4476:1PSAizmZTSoy02epLzUjX2ImNOCJLUCk1eif3UjVZ++sulM1hivssllGndd50gseAKLqfBmq00iSVF1troUjX05glvqr4M+5P4nslTzew66igG63X0W/M81Wx083McIKUSFKiWfWgHnZxHhprKVD0JbTtbsYAgynRarUfekttrKZG0g08XAXLcLrHr06ouJhckqpcL6iilNSVBR875G0genS90y08AVAKCuzBARZ7d6CsW0jDqerFHT78j9x1qaP+NujwEL4n3LcXfMvMvSHQ==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 AE1A 29

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 3

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución, Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución, Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil, Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19.2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.